

CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
6042/2025	Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda Municipal	27/07/2026

D. FRCO. JAVIER MARCOS OYARZUN, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PETRER.

C E R T I F I C O: Que la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda Municipal, en sesión celebrada en la fecha arriba indicada, adoptó el siguiente acuerdo:

HACIENDA MUNICIPAL - Expediente 6042/2026 - APROBACIÓN E IMPOSICIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA DE CARÁCTER NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria	Tipo de mayoría: Simple
	A favor: 2, En contra: 0, Abstenciones: 2, Ausentes: 0	

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	2	0	2	0

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se propone en este expediente la aprobación e imposición de la ordenanza fiscal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio municipal de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, con el objetivo de regular exclusivamente su régimen jurídico y económico básico. No pretende reproducir ni sustituir el Reglamento de Prestación del Servicio Público Municipal de Abastecimiento de Agua Potable de Petrer, que continuará regulando las condiciones técnicas, contractuales y operativas del servicio, así como las relaciones ordinarias entre la entidad gestora y las personas usuarias.

Por todo ello, la redacción de la citada ordenanza queda así:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA DE CARÁCTER NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

PREÁMBULO.

El Ayuntamiento de Petrer tiene atribuida, como competencia propia y servicio de prestación obligatoria, la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, de conformidad con la legislación básica de régimen local y con la normativa autonómica de régimen local de la Comunitat Valenciana.

Se trata de un servicio esencial y reservado a las entidades locales, cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento, sin perjuicio de la forma de gestión que en cada momento se encuentre válidamente aprobada.

El servicio municipal de abastecimiento de agua potable de Petrer se presta mediante gestión indirecta, de acuerdo con la documentación contractual vigente, correspondiendo al Ayuntamiento las potestades de ordenación, dirección, control, inspección y tutela del servicio.

La normativa vigente atribuye a las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que abonan las personas usuarias por la prestación de servicios públicos gestionados de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta la naturaleza de prestaciones patrimoniales públicas de carácter no tributario. En consecuencia, las tarifas por el servicio municipal de abastecimiento de agua potable deben regularse mediante ordenanza.



La presente Ordenanza tiene por objeto regular exclusivamente el régimen jurídico y económico básico de dicha prestación patrimonial pública de carácter no tributario. No pretende reproducir ni sustituir el Reglamento de Prestación del Servicio Público Municipal de Abastecimiento de Agua Potable de Petrer, que continuará regulando las condiciones técnicas, contractuales y operativas del servicio, así como las relaciones ordinarias entre la entidad gestora y las personas usuarias.

En consecuencia, esta Ordenanza se limita a regular los elementos imprescindibles de la prestación patrimonial: naturaleza, objeto, personas obligadas al pago, devengo, régimen de aprobación y revisión de tarifas, publicación, garantías procedimentales y remisión al Reglamento del Servicio.

Las tarifas concretas del servicio no se incorporan como anexo a esta Ordenanza. Su aprobación, revisión o modificación se realizará mediante el correspondiente acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, previo expediente tramitado conforme a la normativa aplicable, y se publicará en el Boletín Oficial que corresponda.

De acuerdo con la documentación contractual aportada, la modificación del contrato de abastecimiento de agua de Petrer formalizada en 2010 prevé, para el restablecimiento del equilibrio económico del servicio, una actualización tarifaria ordinaria consistente en la aplicación del IPC anual más un diferencial anual del 1,5 %, sin perjuicio de los supuestos de desviación de precios por compra de agua en alta y energía eléctrica y de las demás determinaciones contractuales aplicables. Esta Ordenanza incorpora dicha previsión como criterio de revisión ordinaria predeterminada de las tarifas, siempre condicionada a la tramitación del expediente, a los informes municipales y a la intervención autonómica que resulten preceptivos.

Con el fin de reforzar la seguridad jurídica, la transparencia y la trazabilidad de las revisiones tarifarias, la Ordenanza incorpora unas fases mínimas de tramitación y control que deberán observarse en los expedientes de aprobación, revisión o modificación de tarifas, sin perjuicio de los trámites adicionales que exija la normativa vigente.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza jurídica.

1. En uso de las facultades reconocidas por la Constitución Española, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa estatal, autonómica y local aplicable, el Ayuntamiento de Petrer establece y regula mediante esta Ordenanza la prestación patrimonial pública de carácter no tributario correspondiente al servicio municipal de abastecimiento de agua potable.
2. Las tarifas y demás derechos económicos que deban satisfacer las personas usuarias o beneficiarias por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, así como por las actividades directamente vinculadas al mismo, tienen naturaleza de prestación patrimonial pública de carácter no tributario cuando el servicio se preste mediante gestión indirecta o mediante personificación privada.
3. La presente Ordenanza tiene carácter no fiscal y no regula una tasa ni un precio público.

Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Es objeto de esta Ordenanza regular el régimen económico básico aplicable al servicio municipal de abastecimiento de agua potable en el término municipal de Petrer.
2. La prestación patrimonial pública de carácter no tributario comprende las tarifas por:
 - a) Disponibilidad, mantenimiento y utilización del servicio de abastecimiento de agua potable.
 - b) Consumo de agua potable.
 - c) Conservación de contadores.
 - d) Contratación del servicio.
 - e) Reposición del servicio.
 - f) Cualesquiera otros conceptos económicos directamente vinculados al abastecimiento de agua potable que sean aprobados por el Ayuntamiento conforme al procedimiento legalmente aplicable.



3). La presente Ordenanza no regula el servicio de alcantarillado, saneamiento o depuración, salvo que se incorpore expresamente mediante modificación posterior aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 3. Titularidad del servicio, entidad gestora y remisión al Reglamento del Servicio.

1). La titularidad del servicio de abastecimiento de agua potable corresponde al Ayuntamiento de Petrer, que conserva las potestades de organización, dirección, control y modificación del servicio.

2). La gestión material del servicio corresponde a la entidad gestora que resulte competente en cada momento conforme al contrato, concesión, concierto o título jurídico-administrativo vigente.

3). Las condiciones técnicas, contractuales y operativas del servicio se regirán por el Reglamento de Prestación del Servicio Público Municipal de Abastecimiento de Agua Potable de Petrer, por la documentación contractual vigente y por la normativa sectorial aplicable.

4). En particular, se regirán por el Reglamento del Servicio, sin necesidad de reproducción en esta Ordenanza, las materias relativas a:

- a) Altas, bajas, cambios de titularidad y modificaciones del suministro.
- b) Contratación, acometidas, contadores y condiciones de suministro.
- c) Lecturas, estimaciones de consumo, facturación y periodos de cobro.
- d) Suspensión, interrupción, restablecimiento y baja del suministro.
- e) Inspección, fraudes, consumos irregulares y regularizaciones.
- f) Consultas, quejas, reclamaciones y atención a las personas usuarias.

Artículo 4. Personas obligadas al pago.

1). Están obligadas al pago de las prestaciones reguladas en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas y las entidades que, aun careciendo de personalidad jurídica, soliciten, contraten, utilicen, disfruten o resulten beneficiarias del servicio municipal de abastecimiento de agua potable.

2). En particular, estará obligada al pago la persona titular del contrato o póliza de suministro, la solicitante de conexión o alta, la usuaria efectiva del servicio y quien se beneficie de la prestación aunque no exista contrato formalizado cuando se constate la utilización efectiva del servicio.

3). Cuando la persona beneficiaria del servicio no coincida con la titular del inmueble, la persona propietaria o titular del inmueble afectado tendrá la condición de responsable subsidiaria del pago, sin perjuicio de su derecho a repercutir las cantidades satisfechas a la persona usuaria o beneficiaria del suministro.

4). En edificios, comunidades, agrupaciones de inmuebles o redes interiores abastecidas mediante contador general, estará obligada al pago la comunidad, entidad o agrupación que ostente la representación del conjunto. En defecto de constitución formal o representación suficiente, responderán solidariamente las personas propietarias o titulares de los inmuebles abastecidos por dicho contador general.

5). Responderán solidariamente de las cantidades resultantes de la aplicación de esta Ordenanza quienes causen, colaboren o se beneficien de actuaciones de defraudación, manipulación, uso no autorizado o consumo no registrado, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan conforme al Reglamento del Servicio y al resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 5. Nacimiento de la obligación, devengo y exigibilidad.

1). La obligación de pago nace desde que se solicite, contrate, autorice o inicie la prestación del servicio correspondiente, o desde que se constate la utilización efectiva del servicio, aunque no exista contratación formal o autorización previa.

2). En los suministros periódicos, el devengo, la lectura, la facturación, la liquidación y el plazo de pago se ajustarán a lo



previsto en el Reglamento de Prestación del Servicio Público Municipal de Abastecimiento de Agua Potable de Petrer, en la documentación contractual y en las instrucciones municipales aplicables.

3. En los suministros eventuales, temporales, de obra, portátiles o desmontables, el devengo y la facturación se producirán conforme a lo previsto en el Reglamento del Servicio y en las condiciones específicas de autorización.

4. En los supuestos de uso irregular, fraude, manipulación o consumo no autorizado, la regularización económica se realizará conforme a los criterios previstos en el Reglamento del Servicio, en la documentación contractual y en los informes técnicos que procedan.

Artículo 6. Tarifas.

1. La cuantía de la prestación patrimonial pública de carácter no tributario será la que resulte de aplicar las tarifas vigentes aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Petrer, previa tramitación del expediente que corresponda.

2. Las tarifas podrán estructurarse, entre otros, en los siguientes conceptos:

- a) Cuota fija o cuota de servicio.
- b) Cuota variable o tarifa por consumo.
- c) Tarifa por conservación de contadores.
- d) Tarifa por contratación del servicio.
- e) Tarifa por reposición del servicio.
- f) Tarifas especiales o específicas vinculadas al abastecimiento de agua potable.

3. Las tarifas concretas no se incorporan como anexo a la presente Ordenanza ni se publican junto con ella. Su aprobación, revisión o modificación se efectuará mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, previa tramitación del expediente correspondiente, y se publicará en el Boletín Oficial que proceda.

4. A las tarifas aprobadas se les aplicará el Impuesto sobre el Valor Añadido que corresponda en cada momento, así como cualquier otro tributo, recargo, canon o concepto legalmente repercutible.

Artículo 7. Revisión ordinaria predeterminada de tarifas: IPC anual más diferencial del 1,5 %.

1. Conforme a la documentación contractual reguladora del servicio, y mientras dicha previsión contractual se encuentre vigente y resulte jurídicamente aplicable, la revisión ordinaria predeterminada de las tarifas del servicio municipal de abastecimiento de agua potable se realizará mediante la aplicación del IPC anual más un diferencial anual del 1,5 %.

2. A estos efectos, la revisión ordinaria podrá expresarse mediante la siguiente fórmula:

$$T(n+1) = T(n) \times [1 + IPC(n) + 0,015]$$

Donde:

- a) T(n+1) es la tarifa revisada aplicable al nuevo periodo.
- b) T(n) es la tarifa vigente inmediatamente anterior.
- c) IPC(n) es la variación anual del Índice de Precios de Consumo que resulte aplicable conforme al contrato, publicada por el Instituto Nacional de Estadística u organismo oficial que lo sustituya, expresada en tanto por uno.
- d) 0,015 es el diferencial anual del 1,5 % previsto contractualmente.



3). La aplicación de esta fórmula no tendrá carácter automático frente a las personas usuarias. En todo caso, requerirá la tramitación del correspondiente expediente municipal, informe técnico-económico justificativo, informe jurídico, fiscalización o informe económico cuando proceda, intervención autonómica previa cuando resulte exigible, acuerdo del Pleno del Ayuntamiento y publicación oficial.

4). El acuerdo plenario que apruebe la revisión deberá identificar las tarifas vigentes que se toman como base, el IPC aplicado, el diferencial del 1,5 %, los importes resultantes, la fecha de efectos y la intervención autonómica realizada, en su caso.

5). La aplicación de la fórmula prevista en este artículo no impedirá que, cuando concurren circunstancias que excedan de la revisión ordinaria, se tramite una modificación no predeterminada conforme al artículo siguiente.

Artículo 8. Modificación no predeterminada de tarifas.

1). Procederá la tramitación de una modificación no predeterminada de tarifas cuando existan circunstancias que no puedan ser adecuadamente absorbidas mediante la revisión ordinaria prevista en el artículo anterior.

2). En particular, podrá tramitarse modificación no predeterminada cuando se produzcan variaciones relevantes en el precio del agua en alta, en el coste de la energía eléctrica, en inversiones necesarias para la prestación del servicio, en obligaciones normativas sobrevenidas, en la estructura de costes o en cualquier otra circunstancia que pueda afectar al equilibrio económico del servicio.

3). La modificación no predeterminada requerirá estudio económico específico y motivado, con detalle de costes e ingresos del servicio, justificación de la necesidad de modificación, informe técnico, informe jurídico, informe económico o de intervención cuando proceda, intervención autonómica previa si resultara exigible, acuerdo del Pleno del Ayuntamiento y publicación oficial.

4). Cuando la modificación no predeterminada afecte únicamente a las tarifas y no altere el contenido normativo de esta Ordenanza, se aprobará mediante acuerdo plenario tarifario independiente y se publicará en el Boletín Oficial que corresponda, sin necesidad de modificar el articulado de la Ordenanza.

5). Cuando la modificación afecte al régimen jurídico de la prestación, al objeto, a las personas obligadas al pago, al devengo, a la estructura esencial de la prestación o a cualquier elemento normativo de esta Ordenanza, deberá tramitarse la modificación de la Ordenanza por el procedimiento legalmente establecido.

Artículo 9. Fases mínimas del expediente de aprobación, revisión o modificación de tarifas.

Con el fin de reforzar la seguridad jurídica, la transparencia, la suficiencia económica y la trazabilidad del expediente, toda aprobación, revisión o modificación de tarifas del servicio municipal de abastecimiento de agua potable deberá tramitarse, como mínimo, conforme a las siguientes fases, sin perjuicio de los trámites adicionales que resulten exigibles por la normativa aplicable:

Fase 1. Verificación documental y delimitación del expediente.

1). El expediente deberá identificar el título de gestión del servicio, la entidad gestora, la cláusula contractual o fundamento jurídico de la revisión y las tarifas vigentes que se toman como base.

2). Deberá incorporarse certificación o informe acreditativo de las tarifas vigentes, con indicación del acuerdo de aprobación, publicación oficial, fecha de efectos y, en su caso, intervención autonómica realizada.

3). Cuando la revisión se fundamente en la fórmula IPC anual más diferencial del 1,5 %, deberá incorporarse copia, testimonio o referencia suficiente de la cláusula contractual aplicable, así como informe que confirme su vigencia y aplicabilidad.

Fase 2. Justificación técnica y económica.

1). El expediente deberá incorporar informe técnico-económico o memoria justificativa de la revisión o modificación tarifaria.

2). En las revisiones ordinarias predeterminadas, el informe deberá incluir, como mínimo, la tarifa vigente, el IPC utilizado, el diferencial del 1,5 %, la fórmula aplicada, los importes resultantes, los redondeos practicados y la fecha propuesta de



efectos.

3). En las modificaciones no predeterminadas, el informe deberá justificar las variaciones de costes, ingresos, inversiones, precio del agua en alta, energía eléctrica u otras circunstancias que motiven la modificación, con detalle suficiente para valorar su necesidad y proporcionalidad.

Fase 3. Informes municipales de control.

1). Deberá incorporarse informe jurídico sobre la naturaleza de la prestación, la competencia del Pleno, la adecuación del procedimiento, la vigencia de la fórmula de revisión y la intervención autonómica que resulte procedente.

2). Deberá incorporarse informe económico, de Intervención o de control financiero cuando resulte exigible o conveniente, sobre la suficiencia de la tarifa, el equilibrio económico del servicio, la cobertura de costes y la adecuación de los cálculos.

3). Podrán incorporarse, cuando proceda, informes de Tesorería, Recaudación, Servicios Técnicos, Contratación o de la entidad gestora, especialmente cuando la revisión tenga impacto en facturación, cobro, inversiones, sistemas informáticos o equilibrio contractual.

Fase 4. Intervención autonómica en materia de precios.

1). Cuando la normativa autonómica aplicable exija autorización, informe, comunicación o cualquier otra intervención de la Comisión de Precios de la Generalitat u órgano competente en materia de precios, el organismo responsable del servicio, Aguas de Alicante deberá tramitarla con carácter previo a la aprobación municipal que proceda.

2). La documentación remitida deberá ser coherente con el expediente municipal y con los importes que se sometan posteriormente al Pleno.

3). La resolución, informe, autorización, comunicación o acreditación del trámite autonómico realizado deberá incorporarse al expediente.

Fase 5. Aprobación plenaria y publicación oficial.

1). La aprobación, revisión o modificación de las tarifas corresponderá al Pleno del Ayuntamiento, mediante acuerdo motivado.

2). El acuerdo plenario deberá identificar los conceptos económicos aprobados, los importes resultantes, el IVA u otros conceptos legalmente repercutibles, la fecha de efectos, el procedimiento seguido y la intervención autonómica realizada, cuando proceda.

3). Las tarifas aprobadas se publicarán en el Boletín Oficial que corresponda y no serán exigibles hasta que se hayan cumplido los requisitos de aprobación, publicación y entrada en vigor que resulten aplicables.

Fase 6. Aplicación, seguimiento y control posterior.

1). La entidad gestora aplicará las tarifas aprobadas conforme al acuerdo plenario y a la fecha de efectos publicada.

2). El Ayuntamiento podrá comprobar la correcta aplicación de las tarifas en la facturación del servicio.

3). Cuando se detecten errores materiales, discrepancias de cálculo o incidencias en la aplicación de las tarifas, deberán corregirse conforme al procedimiento que resulte aplicable, con la correspondiente motivación y comunicación a las personas afectadas cuando proceda.

Artículo 10. Gestión, facturación, pago e impago.

1). La gestión ordinaria del servicio, la facturación, los medios y plazos de pago, las reclamaciones sobre facturas, los supuestos de impago y las consecuencias derivadas del mismo se regirán por el Reglamento de Prestación del Servicio Público Municipal de Abastecimiento de Agua Potable de Petrer, por la documentación contractual y por la normativa



aplicable.

2). La entidad gestora emitirá las facturas o documentos de cobro conforme a las tarifas vigentes, a los consumos registrados o estimados y a los conceptos económicos aprobados.

3). El impago de las cantidades facturadas producirá los efectos previstos en el Reglamento del Servicio y en la documentación contractual, con respeto a las garantías, limitaciones y procedimientos que resulten legalmente aplicables.

Artículo 11. Publicación de las tarifas.

1). Las tarifas del servicio municipal de abastecimiento de agua potable no se incorporan como anexo a esta Ordenanza.

2). La aprobación, revisión o modificación de las tarifas se realizará mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, previa tramitación del expediente correspondiente, y se publicará en el Boletín Oficial que proceda.

3). La publicación del acuerdo tarifario deberá identificar, al menos, los conceptos económicos aprobados, los importes aplicables, los impuestos o conceptos repercutibles que procedan, la fecha de efectos y, cuando resulte exigible, la intervención autonómica realizada.

Artículo 12. Recursos y reclamaciones.

1). Las reclamaciones, consultas o incidencias relativas a la prestación del servicio se tramitarán conforme al Reglamento de Prestación del Servicio Público Municipal de Abastecimiento de Agua Potable de Petrer.

2). Los actos administrativos municipales dictados en aplicación de esta Ordenanza serán impugnables conforme al régimen de recursos previsto en la legislación administrativa y contencioso-administrativa aplicable.

3). Las controversias de naturaleza privada entre la entidad gestora y las personas usuarias se tramitarán por la vía que corresponda conforme a la normativa aplicable, sin perjuicio de las potestades municipales de control y tutela del servicio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Remisión al Reglamento del Servicio.

Todas las cuestiones relativas a la prestación material del servicio no reguladas expresamente en esta Ordenanza se regirán por el Reglamento de Prestación del Servicio Público Municipal de Abastecimiento de Agua Potable de Petrer, por la documentación contractual vigente y por la normativa sectorial aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Acuerdos tarifarios independientes.

Las tarifas del servicio municipal de abastecimiento de agua potable serán objeto de aprobación, revisión o modificación mediante acuerdos plenarios independientes, que deberán tramitarse con los informes y autorizaciones o intervenciones que resulten exigibles y publicarse en el Boletín Oficial que corresponda.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Vigencia de la fórmula contractual de revisión.

La fórmula de revisión ordinaria prevista en el artículo 7 se aplicará únicamente mientras resulte vigente y jurídicamente aplicable la previsión contractual de revisión de tarifas conforme al IPC anual más un diferencial anual del 1,5 %, y siempre sin perjuicio de la normativa imperativa que resulte aplicable en cada momento.

Si por informe jurídico, económico o por normativa sobrevenida se concluyera que dicha fórmula no puede aplicarse en sus propios términos, la revisión de tarifas deberá tramitarse conforme al procedimiento general que resulte legalmente procedente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Documentación mínima de los acuerdos tarifarios.

Los acuerdos plenarios de aprobación, revisión o modificación de tarifas deberán ir acompañados, al menos, de la documentación prevista en el artículo 9 de esta Ordenanza, en la medida en que resulte aplicable según se trate de revisión ordinaria predeterminada o modificación no predeterminada.

La omisión de alguno de los documentos o informes indicados deberá motivarse expresamente en el expediente.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Régimen aplicable hasta la entrada en vigor de nuevas tarifas.

Hasta que se aprueben y entren en vigor nuevas tarifas conforme a esta Ordenanza, continuarán aplicándose las tarifas que resulten válidamente vigentes para el servicio, siempre que hayan sido aprobadas y publicadas conforme a derecho.

Esta disposición no convalida tarifas que carezcan de soporte jurídico, económico o procedimental suficiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en esta Ordenanza en materia de régimen económico del servicio municipal de abastecimiento de agua potable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento de Petrer, publicado íntegramente su texto en el boletín oficial correspondiente y transcurridos los plazos legalmente exigibles, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa”.

De conformidad con el artículo 20.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, durante la tramitación de la Ordenanza deberá solicitarse informe preceptivo a la Administración autonómica que tenga atribuida la facultad de intervención sobre estas prestaciones. En la Comunitat Valenciana, la intervención de la Comisión de Precios de la Generalitat se registrará por la normativa autonómica vigente en materia de precios autorizados y comunicados.

A la vista del informe emitido por el Ingeniero Industrial contratado por el Ayuntamiento, el cual literalmente transcrito en su parte conclusiva expone que “a) El contrato-concierto supuso en su día una solución ventajosa al problema de inversiones urgentes y necesarias que debía afrontar el servicio, tal y como quedan reflejados en los informes realizados en el 2010. Representaba una prolongación del contrato-concierto, bajo unas condiciones determinadas que marcaba la aplicación de la cláusula 4 de actualización bajo unos criterios legales en el año 2010 de actualización aplicando el IPC + 1,5 %.

b) El estudio económico que soportaba la prolongación del contrato-concierto y la aplicación de la cláusula 4, planteaba una pérdida en el servicio los primeros años de la duración del contrato-concierto como así ha ocurrido. Estas estimaciones las realizó la empresa concesionaria a su riesgo y ventura ya que para conseguir lo manifestado en sus estudios debía también reducir los costes en todos los ámbitos del servicio, y de esa manera conseguir ajustar el balance ingresos-gastos.

c) Como ya hemos visto elegir cualquier camino distinto en el contrato existente en el año 2010, hubiera supuesto aplicar el coste de las inversiones necesarias en ese momento que ascendían a 3.570.000 € contra la tarifa del servicio y aplicar fórmulas de DESINDEXACIÓN desde el año 2010 con los parámetros expuestos en este informe hubiera supuesto un perjuicio en estos años de aproximadamente 9,61 % más de subida en las tarifas.

d) Por lo tanto, no cabe modificar las condiciones firmadas en su día en el contrato-concierto, ya que sería alterar de manera importante las condiciones en las que se realizó este contrato-concierto en el año 2010, más aun teniendo en cuenta que no ha supuesto un perjuicio para Petrer su aplicación.

Además de todo lo expuesto anteriormente entendemos que es jurídicamente viable mantener, y seguir aplicando, el régimen de revisión tarifaria previsto vinculada al IPC previsto en el contrato-concierto, formalizado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 2/2015 y su desarrollo reglamentario, sobre la base de lo dispuesto en la disposición transitoria de la ley que permite aplicar la validez y exigibilidad de la cláusula de revisión pre-existente, incluso en la tramitación de elementos para consolidar las revisiones de precio u ordenanzas del servicio.

Por lo tanto, no solo es jurídicamente viable mantener (y seguir aplicando) el régimen de revisión tarifaria ordinaria vinculada al IPC previsto en el contrato-concierto de este servicio anterior a la Ley 2/2015, sino que cualquier cambio en la aplicación de fórmulas distinta a la prevista ocasionaría un desequilibrio en las cuentas que distorsionaría el contrato-concierto existente. Sería un cambio de equilibrio en el ajuste del contrato, ya que es en el transcurrir de los años de contrata cuando la empresa conseguirá el equilibrio de las inversiones y canon soportado en el inicio del contrato-concierto.”

Vista la propuesta de resolución PR/2026/3751 de 23 de julio de 2026.

Corresponde al Ayuntamiento Pleno la competencia para la aprobación de las ordenanzas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con mayoría simple. Su aprobación se somete al procedimiento establecido en el artículo 49 de dicha Ley, consistente en aprobación inicial, información pública y audiencia por un plazo mínimo de treinta días y resolución de las reclamaciones y sugerencias presentadas.

RESOLUCIÓN



Primero.- Aprobar inicialmente la imposición de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública de carácter no tributario por el servicio municipal de abastecimiento de agua potable, según la redacción transcrita en el cuerpo de esta propuesta.

Segundo.- Someter el expediente y el texto de la Ordenanza a información pública y audiencia a los interesados por un plazo mínimo de treinta días, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. El plazo se computará en días hábiles y comenzará el día siguiente al de la publicación del anuncio, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Durante dicho plazo, el expediente podrá ser examinado y podrán presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas. El anuncio se publicará igualmente en el tablón de anuncios electrónico y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Petrer.

Tercero.- En el supuesto de que durante el periodo de información pública no se presenten reclamaciones o sugerencias, el acuerdo de aprobación inicial se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario. La Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con la salvedad establecida en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, en Petrer fecha firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

